

CT-E/29/2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 10:03 horas del día 10 de junio de 2022, reunidos en la sala de juntas del piso 16, con la finalidad de llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 08 de junio de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/010/2022**; Dilan Israel Hernández González, en representación de la Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Ana María Chávez Nava, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrián Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ángel Antonio Briones Carreón, Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/29/2022

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161822001184,(RECURSO AL INFOCDMX/RR.IP.2744/2022).



CT-E/29/2022

FOLIO: 090161822001184		Tipo de Información:
RECURSO AL INFOCDMX/RR.IP.2744/2022		CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas		NO
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Administración y Finanzas 		
SOLICITUD:		
<p><i>“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (Sic)</i></p>		
RECURSO:		
<p><i>“Considero el Sujeto Obligado no esta dando una respuesta de acuerdo a los principios que se encuentran emanados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que mi solicitud fue muy clara y precisa al señalar querer versión pública de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desde el inicio de gestión como servidor público el Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022. Pero considero el Sujeto Obligado no quiere cumplir con el principio de máxima publicidad ya que pone a Consulta Directa las carpetas en las que obran desagregados los oficios antes mencionados de periodo en comento sin fundamentar y motivar el motivo por el cual la información no me será entregada en el medio que se solicito, pero considero que su intención es no entregarme la información, ya que el Sujeto Obligado esta obrando de mala fe en la respuesta proporcionada, ya que la información que ostenta en sus archivos no puedo consultarla en las oficinas de la Contraloría General toda vez que hay datos personales sensibles en dichos oficios por lo que se debería de preparar versión pública de cada uno de los oficios. Asimismo, si se encuentran diversos oficios en expedientes de juicios en trámite, es información que debe de sesionarse en Comité de Transparencia para clasificarse como reservada. Y en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado no señala que hay oficios que deben de reservarse para su entrega o consulta directa, así como también no hacen mención de proporcionarme versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que considero que el Sujeto Obligado no tiene intención de</i></p>		



CT-E/29/2022

proporcionarme la información solicitada. Así como también considero que la Dirección General de Administración y Finanzas no entrego la respuesta correcta a mi solicitud ya que en su oficio hace mención de poner a consulta directa 5,302 oficios pero no hizo mención de la información que va a reservar ni tampoco genero la versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que la Contraloría General de la Ciudad de México en coadyuvancia con la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia de la antes mencionada no proporcionan información certera. Así como también considero no respeta mi derecho a la Información Pública emanado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que solicito al Instituto hacer valer mi derecho a la información Pública y garantizar que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en el derecho de proporcionar información.”(Sic)

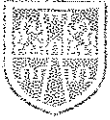
Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

I.- Se aclara y precisa que en un principio se informó que la información solicitada constaba de **5,302** oficios, sin embargo, de la nueva búsqueda realizada en los archivos y registros de esta unidad administrativa, a la fecha de los presente alegatos, se desprendió un total de **4,316** oficios. Haciendo de conocimiento que este sujeto obligado, continúa realizando una búsqueda exhaustiva en el acervo documental Físico que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

II.- Se le informa al peticionario que la documentación solicitada no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia “Electrónico”, en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa y esta no se encuentra en formato digital o versión electrónica motivo por el cual se ofrece la reproducción en consulta directa de conformidad con los artículos 207 segundo párrafo , 213 y 219 de la Ley que nos ocupa, por lo antes expuesto la información de toda la documentación solicitada consta de un total de **5,446 páginas**. No obstante cabe aclarar que esta Dirección General, como sujeto obligado, continua con la búsqueda exhaustiva en los archivos y controles, con la finalidad transparentar el ejercicio de la función de esta Unidad Administrativa. En ese sentido, se están realizando las acciones correspondientes para poder contar con la totalidad de documentos requeridos, y así estar en posibilidad de cumplir con el objetivo de transparentar la información pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior se robustece con los Criterios 8, y 03/2017, emitidos por el Pleno del Órgano Garante, denominados “8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA



CT-E/29/2022

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” y “NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

III- No obstante, es menester señalar que dicha consulta podrá realizarse después de que esta unidad administrativa, someta a Comité la clasificación de información contenida en los diversos documentos localizados, toda vez que dichos oficios, contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo que esta Unidad Administrativa deberá proporcionarlos en versión pública, toda vez que se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: **TELÉFONO PERSONAL, CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C), CLAVE ÚNICA DE REFISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P), DOMICILIO, FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS Y NOMBRE DE TERCEROS.**

Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos **6 y 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con relación a los artículos **6** fracción **XII, XXII, XXIII, 24** fracción **VIII, 169, 176, 180, y 186** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública, en su modalidad confidencial, así como la aprobación de los mecanismos que se implementarán al momento de la consulta directa en esta unidad administrativa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

IV.- Ahora bien, se hace de conocimiento al peticionario que, derivado de la solicitud de origen que a la letra dice “*Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.*” (sic), de la documentación localizada a la fecha de los presente alegatos, se registró un total de **5,446 páginas**, de las cuales **1001** páginas corresponden a versión pública y **4,445** a copias simples, **únicamente de los oficios**, sin considerar los anexos que estos contengan, tomando la literalidad de lo solicitado, es decir, únicamente los oficios emitidos, por el entonces Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el

5
[Handwritten signatures and initials]



CT-E/29/2022

Licenciado Francisco Javier Rangel Verona, desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022, Por todo lo expuesto, se informa que se pondrá a disposición del solicitante la documentación solicitada previo pago a derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y el artículo 249 fracción I y III del **Código Fiscal de la Ciudad de México**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, y en cumplimiento al lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información es necesario que una vez el solicitante, realice el pago de derechos correspondiente, se deberá de comunicar al teléfono 56279700 EXT. 52090, de lunes a viernes en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para agendar su visita y establecer la fecha correspondiente, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIR A EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/29/2022

LUNES A VIERNES	10:00 A 12:00	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicadas en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN. Director General de Administración y Finanzas.	Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el petionario. Y se designa personal capacitado para asistir al petionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales.
-----------------------	------------------	--	--	--	---

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CT-E/29/2022

nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



CT-E/29/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades



CT-E/29/2022

técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
(...)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página... \$2.80
(...)

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página ... \$0.73

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/29/2022

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante

11



CT-E/29/2022

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

TELÉFONO PERSONAL: Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en



CT-E/29/2022

forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

NOMBRE DE TERCEROS: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos.

ACUERDO CT-E/29-01/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y en atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2744/2022**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822001184**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la

13



CT-E/29/2022

clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

Dilan Israel Hernández González, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 10:28 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Dilan Israel Hernández González, Subdirector Interinstitucional Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Vocal Suplente

[Firma manuscrita]

Berenice Akari Barrón Romo Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/29/2022

Leónidas Pérez Herrera,
Subdirector de la Unidad de Transparencia,
Vocal

Alejandra Daniela Olague López,
Directora de Situación Patrimonial
Vocal Suplente

Luis Guillermo Fritz Herrera,
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",
Vocal Suplente

Ana María Chávez Nava,
Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico
Vocal



Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,
Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B",
Vocal Suplente

CT-E/29/2022

Arturo Salinas Cebrián,
Director General de Administración y Finanzas
Vocal

Ana Cecilia González Flores,
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"
Vocal Suplente

Ángel Antonio Briones Carreón,
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Brenda Emoé Terán Estrada,
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/29/2022

Marisol Munguía Mercado,
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau,
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **diez de junio de dos mil veintidós**.

